

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, enterándole que la parte demandante agotó a través del Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles la notificación electrónica de la parte pasiva conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020 en el correo electrónico que fue autorizado por este Judicial. Es de advertir que se surtió de manera efectiva el 07 de octubre de 2020, en atención a que la notificación se realizó el día 05 del mismo mes y año. El termino corrió entre el 8 y el 22 de octubre de 2020. Al finalizar el término, la parte demandada no allegó pronunciamiento al respecto, ni excepciones propuso.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	OLMEDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Demandado:	PROYECCIÓN SERVINSA SAS
Radicado:	170013103005-2020-00026-00

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir el **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor **OLMEDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** actuando por conducto de apoderada judicial, promovió acción ejecutiva singular contra la **SOCIEDAD PROYECCIÓN SERVINSA SAS** a fin de obtener el pago del capital junto con sus intereses moratorios, derivados de la letra de cambio **sin número suscrita el 01 de julio de 2013** por valor de \$140'000.000 MCTE

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se allegó el siguiente documento:

1. Letra de cambio sin número suscrita entre las partes el 01 de julio de 2013 por valor de \$140'000.000 MCTE, donde se pacta como fecha para su pago el 30 de diciembre de 2017.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Al encontrarse satisfechas las disposiciones normativas contenidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial a través de proveído del 19 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **OLMEDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** contra **PROYECCIÓN SERVinsa SAS**, por las sumas de dinero deprecadas por la parte ejecutante; igualmente, se dispuso que la parte ejecutada contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La notificación del mandamiento de pago a la sociedad demandada se surtió electrónicamente conforme a las nuevas disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, surtida de forma efectiva el 07 de octubre de 2020, actuación debidamente acreditada ante este Judicial con la respectiva constancia de remisión del correo electrónico por parte del Centro de servicios de los juzgados civiles a la dirección de correo autorizada por esta Agencia judicial mediante proveído del 24 de septiembre de 2020, que corresponde a la cuenta de correo del representante legal de la entidad ejecutada.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

CASO CONCRETO:

En el *sub examine* se están cobrando por la vía ejecutiva unas sumas de dinero que a la fecha de vencimiento para su pago no fueron canceladas, mismas que fueron soportadas a través de la Letra de cambio sin número suscrita entre las partes el 01 de julio de 2013 por valor de \$140'000.000

MCTE, donde se pacta como fecha para su pago el 30 de diciembre de 2017.

A su turno, obsérvese que en el *sub lite* dentro del término conferido para ello, el ejecutado prescindió de exhibir soporte alguno que demostrase el pago de la obligación y mucho menos incoó medios defensivos respecto de la demanda.

Todo lo anterior, autoriza al Despacho para que en aplicación del artículo 440 del C.G.P, profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, justamente en aras de procurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se advierte que sobre las agencias en derecho se resolverá en la etapa procesal oportuna.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **OLMEDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** actuando por conducto de apoderada judicial y en contra de **PROYECCIÓN SERVinsa SAS**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso al ejecutado a favor de la parte demandante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA